



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**

PS-05/2024

DENUNCIANTE:

JOSÉ ALEJANDRO COTA
MONTES

DENUNCIADA:

NORMA ALICIA BUSTAMANTE
MARTÍNEZ

EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/12/2024

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

MAGISTRADA CAROLA
ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, quince de abril de dos mil veinticuatro.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El once de abril de dos mil veinticuatro¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el presente asunto, se denuncia a Norma Alicia Bustamante Martínez como Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California; por la probable comisión de hechos que constituyen promoción personalizada y actos anticipados de campaña, infracciones previstas en los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, incisos a) y b), 443, numeral 1, inciso e), 445, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; artículos 100, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracciones I y II, 123, fracción II, 152, 169, 338 fracción VI, 339, fracción I, 342 fracción IV, 372, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Escrito de queja**² con sello de recepción de dieciséis de febrero, interpuesto por Jesús Alejandro Cota Montes en contra de Norma Alicia Bustamante Martínez como Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, por la probable comisión de hechos que constituyen promoción personalizada y actos anticipados de campaña.
- b) **Acuerdo de radicación**³ de la denuncia, de diecinueve de febrero en el que se decretó lo siguiente:
- Se acordó **registrar** la queja con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/12/2024**.
 - Se ordenó diligencia de verificación de cuatro ligas electrónicas citadas en el escrito de denuncia.
 - Se ordenó diligencia de verificación de todas las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
 - Se ordenó diligencia de verificación *in situ*, a efecto de verificar la existencia de la propaganda objeto de investigación.

² Visible de foja 01 a 24 del Anexo 1 del expediente principal.

³ Visible de foja 26 a 29 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Se le requirió diversa información al denunciante y a la revista Publicaciones impresas de Mexicali, S. DE R.L. DE C.V. (REVISTA ACTITUDM).
 - Finalmente, se reservó el dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.
- c) **Diligencias de desahogo de pruebas técnicas⁴** consistentes en la verificación de las ligas electrónicas, imágenes insertadas en el escrito de denuncia, correspondiendo las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC43/19-02-2024 e IEEBC/SE/OE/AC44/20-02-2024.
- d) **Acuerdo de diligencia de verificación⁵** de veinte de febrero, por medio del cual se ordenó la verificación del contenido de la revista electrónica ACTITUDM correspondiente a la edición que aparece en los espectaculares materia de la denuncia.
- e) **Diligencia de desahogo de prueba técnica⁶** consistentes en la verificación de la revista electrónica mencionada en el inciso anterior, correspondiendo el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC47/21-02-2024.
- f) **Cuaderno de antecedentes IEEBC/UTCE/CA/03/2024⁷**, aperturado con motivo de la solicitud presentada por la denunciada para deslindarse de los hechos denunciados, y archivado en el mismo acuerdo de doce de enero.
- g) **Diligencia de desahogo de prueba técnica⁸** consistente en la verificación in situ de la existencia de la propaganda objeto de investigación, correspondiendo el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC/050/22-02-2024.
- h) **Acuerdo de admisión⁹** de dos de marzo, en donde se admite la denuncia en contra de Norma Alicia Bustamante Martínez, por promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y/o campaña así como propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada; se ordenó la elaboración del acuerdo para resolver la solicitud de medidas cautelares

⁴ Visible de foja 30 a 40 del Anexo 1 del expediente principal.

⁵ Visible de foja 41 del Anexo 1 del expediente principal.

⁶ Visible de foja 42 a 44 del Anexo 1 del expediente principal.

⁷ Visible de foja 46 a 49 del Anexo 1 del expediente principal.

⁸ Visible de foja 42 a 44 del Anexo 1 del expediente principal.

⁹ Visible de foja 103 a 104 del Anexo 1 del expediente principal.

formuladas por la parte denunciante y se reservó el emplazamiento.

- i) **Punto de Acuerdo**¹⁰ de cuatro de marzo, relativo a las medidas cautelares solicitadas, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias, que determinó por una parte procedentes y por otra, improcedentes dichas medidas.
- j) **Acuerdo de emplazamiento**¹¹ de dos de abril, en el que, entre otras cosas, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; y se ordena emplazar a la denunciada por la probable comisión de conductas que podrían constituir promoción personalizada y actos anticipados de campaña; así como citar al denunciante para que asista a dicha audiencia.
- k) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**¹², la cual tuvo lugar el diez de abril, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito del denunciante así como la incomparecencia de la denunciada; se admiten y desahogan los correspondientes medios de prueba; diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.
- l) **Informe circunstanciado**¹³ dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por el encargado del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la probable comisión de hechos que constituyen promoción personalizada y actos anticipados de campaña, infracciones previstas en los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, incisos a) y b), 443, numeral 1, inciso e), 445, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; artículos 100, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracciones I y II, 123, fracción II, 152, 169, 338

¹⁰ Visible de foja 107 a 142 del Anexo 1 del expediente principal.

¹¹ Visible de foja 210 a 211 del Anexo 1 del expediente principal.

¹² Visible de foja 226 a 231 del Anexo 1 del expediente principal.

¹³ Visible de foja 29 a 34 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

fracción VI, 339, fracción I, 342 fracción IV, 372, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- 1) De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación ya que el diecinueve de febrero, se emitió acuerdo donde se ordenó la verificación y certificación de la existencia de los hechos denunciados, por lo que enlistó cuatro ligas electrónicas para su verificación y certificación, sin embargo **la tercera de ellas** no se encuentra en el escrito de denuncia, **e hizo falta una** de las imágenes insertas por el denunciante en su escrito de denuncia, a lo que es indispensable se verifiquen los archivos e imágenes completamente, no solo una parte de sus contenidos, por lo que se debe ordenar nuevamente la diligencia correspondiente a fin de que obren en autos la descripción de la totalidad de las ligas electrónicas e imágenes presentadas por la parte denunciante para poder estar en condiciones de resolver.
- 2) Realizar una investigación exhaustiva en relación a la probable comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, ya que la autoridad administrativa fue omisa en pronunciarse al respecto y en girar los oficios correspondientes a fin de tener la certeza y seguridad jurídica que la publicidad de los hechos denunciados fueron o no financiados con recursos del erario público.
- 3) **Pronunciarse** en el acuerdo de admisión de manera clara, exhaustiva, fundamentada y motivada, de las infracciones que se le atribuyen a la parte denunciada dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/12/2024, y emplazar en los mismos términos a la parte denunciada de conformidad a las infracciones atribuidas en el citado acuerdo de admisión.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad instructora tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** el correcto desahogo de la diligencia de verificación de los archivos de manera completa, incluyendo la liga electrónica inserta en el escrito de denuncia:

- https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=747446007419635&id=100064627274423&locale=es_LA&paipv=0&eav=AfbZa2CQzTD3Hh-VQy1iRuQGzrZHf1b36nqrxdvzJoBPmUx8eEBrBByreZi3uGhkJyo&_rdr

Así como la imagen que se desprende de la mencionada liga electrónica y que se encuentra inserta en el escrito de denuncia, al reverso de la foja 02 del Anexo I del expediente principal.

2. **Ordenar** las diligencias necesarias para la realización exhaustiva de la investigación referente a la probable comisión de infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, por las publicaciones denunciadas.
3. **Pronunciarse** en el acuerdo de admisión de manera clara, exhaustiva, fundamentada y motivada, de las infracciones que se le atribuyen a la parte denunciada dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/12/2024, y emplazar en los mismos términos a la parte denunciada de conformidad a las infracciones atribuidas en el citado acuerdo de admisión.
4. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que serán levantadas durante la sustanciación de la investigación.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/12/2024, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”